Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Junio de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, acredite para la presente anualidad, el avalúo catastral del bien a usucapir.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0185